

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1073.

En el día de ayer se publicaron los siguientes

#### BOLETINES EXTRAORDINARIOS:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular telegráfica de hoy á las 6:34 m., de la mañana, me dice lo siguiente:

Desde mi último despacho, una de las partidas facciosas de Navarra se vió obligada á meterse en Francia. La de Montagudo atacada y hechos prisioneros treinta de los que la componian con sus Jefes. El cabecilla Jaime tambien fué hecho prisionero por los voluntarios de la libertad de Monreal. Los insurrectos carecen de organizacion y de Jefes conocidos. D. Carlos sigue en Ginebra y su hermano internado por las Autoridades francesas. El cabecilla de la partida de Leon tambien ha sido capturado.»

Lo que tengo la satisfaccion de publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 24 de Abril de 1872.—  
Joaquín Couder.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular telegráfica á las 5 y 26 m., de esta tarde me dice lo siguiente:

Ha tenido lugar el solemne acto de apertura, mucho orden en la poblacion y entusiasmo dentro del Senado; habiendo sido interrumpida la lectura del discurso con repetidos vivas al Rey. Tambien ha asistido S. M. la Reina. Lo mismo á la entrada que á la salida de SS. MM. han sido calurosamente victoreadas.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 24 de Abril de 1872.—  
Joaquín Couder.

Núm. 1074.

Seccion 5.ª —Carceles.

#### CIRCULAR.

Prevengo por última vez á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, que si en el improrogable término de seis dias á contar desde la publicacion de la presente, no satisfacen en la depositaria del Ayuntamiento cabeza de partido judicial á que pertenecen, las cantidades que adeuden por concepto de contingente carcelario, me veré en la necesidad de expedir comisiones de apremio á su costa, hasta tanto que verifiquen el pago de sus respectivos descubiertos.

Tarragona 24 de Abril de 1872.—  
Joaquín Couder.

#### Pueblos que se citan.

Bisbal de Falsét. Morera.  
Dosaiguas. Porrera.  
Marsá. Pradell.  
Masroig. Vinebre.  
Mora la Nueva.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1075.

#### GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña me remite con fecha de hoy para su insercion las siguientes:

«Bases bajo las cuales y segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 21 del actual, se han de organizar en este Distrito cuatro Batallones de Voluntarios titulados de Cataluña, uno de los cuales se formará en esta capital.

Se crean en este Distrito cuatro Batallones de Voluntarios móviles con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.ª Cada uno de estos Batallones se compondrán de seis compañías en esta forma:

Plana mayor.

Un Teniente Coronel.

Un Comandante.

Un Teniente Ayudante.

Un Abanderado.

Un Médico.

Un Capellan.

Un Cabo de cornetas.

#### Cada Compañía.

Un Capitan.

Un Teniente.

Dos Alféreces.

Un Sargento primero.

Dos Sargentos segundos.

Cuatro Cabos primeros.

Cuatro Cabos segundos.

Noventa Voluntarios.

2.ª El Cuadro de Jefes, Oficiales, Sargentos y cronetas será sacado del personal de Jefes, Oficiales y tropa de los Cuadros de la Reserva de este Distrito, en los que no serán baja y por donde continuarán percibiendo sus haberes y gratificaciones. El resto del personal, se cubrirá con los individuos que se alistaren voluntariamente por el tiempo que puedan ser necesarios.

3.ª El personal de los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros disfrutará de los sueldos y gratificaciones señalados á los Batallones de Cazadores del arma de Infantería y la tropa al respecto de

Una peseta cincuenta céntimos diarios los voluntarios.

Una peseta setenta y cinco céntimos los cabos primeros, segundos y cornetas. Dos pesetas los Sargentos segundos.

Veinticinco céntimos de peseta diarios de plus sobre su haber los Sargentos primeros.

4.ª Las clases desde Sargentos segundos á voluntarios recibirán racion de pan cuando entren en operaciones con cargo á sus haberes y al precio del presupuesto.

5.ª Cuando esta fuerza se halle acuarteladas se les suministrarán las camas, juegos de utensilio y alumbrado necesario siendo de cuenta de los mismos individuos el adquirir el carbon para los ranchos.

6.ª Por las estancias que cause en los Hospitales militares se les hará el

mismo abono que á las clases analogas del ejército, quedando el resto de sus haberes en favor de sus familias.

7.ª El vestuario de estos Batallones será en los Oficiales y Sargentos primeros el que hoy tienen en Reserva y en las demás clases se reducirá á blusa ó capote, pantalon pardo ó gris, morral, canana y en la cabeza lo que se determine. Para el pago de estas prendas se abonará por una vez cada plaza ciento cincuenta reales.

8.ª El armamento se facilitará del que existe en los parques de artillería.

9.ª Los voluntarios procedentes de la clase de Sargentos segundos y Cabos licenciados de las diferentes armas é institutos del ejército, con buenas notas, será admitidos en su propio empleo para completar las clases decada Batallon.

10.ª Para el régimen, administracion y disciplina de estos Batallones se observarán los Reglamentos establecidos para el arma de Infantería, con las ligeras modificaciones que exijan las diferencias de organizacion, segun las instrucciones que se comunican al efecto.

11.ª Todos los individuos de estos Cuerpos estarán sujetos á la ordenanza y podrán optar á la recompensa y demás ventajas que los demás del Ejército, en caso de mérito de campaña ó inutilidad en funcion de guerra.

12.ª Los Jefes, Oficiales y Tropa pertenecientes á los cuadros de reserva, continuarán percibiendo como hasta aquí los haberes y demás gozes que tienen señalados y las diferencias entre estos y los que se consignan en los articulos precedentes, así como los correspondientes á los voluntarios, con cargo á los sobrantes que por razon de la baja de fuerza de los Cuerpos puedan resultar en los capitulos 7, 17, 18 y 22 del presupuesto.

Barcelona 23 de Abril de 1872.—El Brigadier Jefe E. M., Juan Carlos Emilio.»

En su consecuencia los individuos que deseen alistarse para formar parte de dichos cuatro Batallones de voluntarios de Cataluña con opcion á los habe-

ros y ventajas que quedan expresados, se presentarán en la Casa habitación del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del batallón de reserva de esta ciudad Don Aureliano Estéban, Esplanada núm. 60 cuarto 2.º cuyo Jefe queda encargado de admitir plaza a los que se presenten.  
Tarragona 24 de Abril de 1872.—  
El Brigadier Gobernador, Franch.

Núm. 1076.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LÉRIDA.

Establecimientos penales.—Circular.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el arrendamiento del taller de tejidos en el presidio de Cervera, el Ilmo. Sr. Director general del ramo a dispuesto se proceda a otra nueva licitación la cual tendrá lugar en mi despacho el día 15 de Mayo próximo a las doce de su mañana, con arreglo a las bases que se insertan a continuación, debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia donde podrán examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 12 de Abril de 1872.—Casimiro Nuel.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de tejidos en el presidio de Cervera.

1.º La subasta para el arriendo del taller de tejidos del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, asistido de un Oficial de la Secretaría, el día y hora que la expresada autoridad tenga a bien disponer.

2.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de cien pesetas.

3.º El tipo para la licitación, será el consignado en las condiciones 2.º y 3.º del pliego para el arriendo y mejor proposición la que lo aumente.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... me obligo a tomar en arriendo el taller de tejidos del presidio de Cervera a razón de..... por penado.» (En vez de firmar se escribirá un lema.)

5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con un lema: se acompañará otro cerrado también que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago o documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º Llegada la hora de la subasta, el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en

el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeración.

8.º Si declara inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.º o que altere de cualquier modo la cláusulas o tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.º Si resultaran dos o más proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto a una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente y si no quisieran mejorarlas, o se hallasen ausentes, se entenderá como más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número más bajo en el sorteo.

10. Acto continuo adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente a favor de la proposición más ventajosa y extendiendo una acta de todo lo actuado la remitirá a la Dirección general del ramo. El depósito correspondiente a la referida proposición quedará retenido, y se devolverá a los demás licitadores de pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva se elevará el contrato a escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias: una para la Dirección de establecimientos penales, y la otra para la Comandancia.

12. El depósito del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto a la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificultara el otorgamiento de la escritura o imposibilita que la misma tenga efecto en el término de ocho días.

13. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en las provincias limítrofes, remitiéndose dos ejemplares a la Dirección general del ramo.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el arrendamiento del taller de herrería en el presidio de Cervera, el Ilmo. Sr. Director general del ramo ha dispuesto se proceda a otra nueva tasación la cual tendrá lugar en mi despacho el día 16 de Mayo próximo a las doce de su mañana, con arreglo a las bases que se insertan a continuación, debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia donde podrán examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 12 de Abril de 1872.—Casimiro Nuel.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de herrería en el presidio de Cervera.

1.º La subasta para el arriendo del taller de herrería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, asistido de un

Oficial de la Secretaría, el día y hora que la expresada autoridad tenga a bien disponer.

2.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de cien pesetas.

3.º El tipo para la licitación, será el consignado en las condiciones 2.º y 3.º del pliego para el arriendo y mejor proposición la que lo aumente.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... me obligo a tomar en arriendo el taller de herrería del presidio de Cervera a razón de..... por penado.» (En vez de firmar se escribirá un lema.)

5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con un lema: se acompañará otro cerrado también que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago o documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del señor Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º Llegada la hora de la subasta el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeración.

8.º Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.º o que altere de cualquier modo las cláusulas o tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.º Si resultaran dos o más proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto a una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas, o se hallasen ausentes, se entenderá como más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número más bajo en el sorteo.

10. Acto continuo adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente a favor de la proposición más ventajosa y extendiendo una acta de todo lo actuado la remitirá a la Dirección general del ramo. El depósito correspondiente a la referida proposición, quedará retenido, y se devolverá a los demás licitadores de pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva se elevará el contrato a escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de establecimientos penales, y la otra para la Comandancia.

12. El depósito del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto a la responsabi-

lidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificultara el otorgamiento de la escritura o imposibilita que la misma tenga efecto en el término de ocho días.

13. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en los de las provincias limítrofes, remitiéndose dos ejemplares a la Dirección general del ramo.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el arrendamiento del taller de carpintería en el presidio de Cervera, el Ilmo. Sr. Director general del ramo ha dispuesto se proceda a otra nueva licitación la cual tendrá lugar en mi despacho el día 17 de Mayo próximo a las doce de su mañana, con arreglo a las bases que se insertan a continuación, debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia donde podrán examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 12 de Abril de 1872.—Casimiro Nuel.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de carpintería en el presidio de Cervera.

1.º La subasta para el arriendo del taller de carpintería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, asistido de un oficial de la Secretaría, el día y hora que la expresada autoridad tenga a bien disponer.

2.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de cien pesetas.

3.º El tipo para la licitación, será el consignado en las condiciones 2.º y 3.º del pliego para el arriendo y mejor proposición la que lo aumente.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... me obligo a tomar en arriendo el taller de carpintería del presidio de Cervera a razón de..... por penado.» (En vez de firmar se escribirá un lema.)

5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con un lema: se acompañará otro cerrado también que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago o documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º Llegada la hora de la subasta, el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura

por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeración.

8.ª Se declara inadmisibles toda la proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.ª ó que altere de cualquier modo, las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.ª Si resultaran dos ó más proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas, ó se hallasen ausentes, se entenderá como mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número mas bajo en el sorteo.

10. Acto continuo adjudicará el Señor Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposición mas ventajosa y extendiendo una acta de todo lo actuado la remitirá á la Dirección general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores de pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de establecimientos penales, y la otra para la Comandancia.

12. El depósito del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificultara el otorgamiento de la escritura ó imposibilita que la misma tenga efecto en el término de ocho días.

13. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en las provincias limítrofes, remitiéndose dos ejemplares á la Dirección general del ramo.

=====  
Lérida 12 de Abril de 1872.—Casimiro Nuet.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el arrendamiento del taller de aserradores en el presidio de Cervera, el Ilmo. Sr. Director general del ramo ha dispuesto se proceda á otra nueva licitación la cual tendrá lugar en mi despacho el día 18 de Mayo próximo á las doce de su mañana, con arreglo á las bases que se insertan á continuación debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia donde podrán examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 12 de Abril de 1872.—Casimiro Nuet.

*Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de aserradores en el presidio de Cervera.*

1.ª La subasta para el arriendo del taller de aserradores del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Señor Gobernador de la provincia, asistido de un Oficial de la Secretaría, el día y

hora que la expresada autoridad tenga á bien disponer.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de cien pesetas.

3.ª El tipo para la licitación, será el consignado en las condiciones 2.ª y 3.ª del pliego para el arriendo y mejor proposición la que lo aumente.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... me obligo á tomar en arriendo el taller de aserradores del presidio de Cervera á razon de..... por penado.» (En vez de firmar se escribirá un lema).

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con un lema se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder el remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta, el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará cuenta por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeración.

8.ª Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.ª ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.ª Si resultaran dos ó más proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número mas bajo en el sorteo.

10. Acto continuo adjudicará el Señor Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposición mas ventajosa y extendiendo una acta de todo lo actuado la remitirá á la Dirección general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores de pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de establecimientos penales, y la otra para la Comandancia.

12. El depósito del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el

rematante dificultara el otorgamiento de la escritura ó imposibilita que la misma tenga efecto en el término de ocho días.

13. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en las provincias limítrofes, remitiéndose dos ejemplares á la Dirección general del ramo.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el arrendamiento del taller de alpargatería en el presidio de Cervera, el Ilmo. Sr. Director general del ramo ha dispuesto se proceda á otra nueva licitación la cual tendrá lugar en mi despacho el día 19 de Mayo próximo á las doce de su mañana, con arreglo á las bases que se insertan á continuación, debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia donde podrán examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 12 de Abril de 1872.—Casimiro Nuet.

*Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de alpargatería en el presidio de Cervera.*

1.ª La subasta para el arriendo del taller de alpargatería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, asistido de un Oficial de la Secretaría, el día y hora que la expresada autoridad tenga á bien disponer.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de cien pesetas.

3.ª El tipo para la licitación, será el consignado en las condiciones 2.ª y 3.ª del pliego para el arriendo y mejor proposición la que lo aumente.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... me obligo á tomar en arriendo el taller de alpargatería del presidio de Cervera á razon de..... por penado.» (En vez de firmar se escribirá un lema).

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con un lema: se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregadas no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta, el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeración.

8.ª Se declara admisible toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.ª ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.ª Si resultaran dos ó más proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas, ó se hallasen ausentes, se entenderá como mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número mas bajo en el sorteo.

10. Acto continuo adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposición mas ventajosa y extendiendo una acta de todo lo actuado la remitirá á la Dirección general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores de pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de establecimientos penales, y la otra para la Comandancia.

12. El depósito del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificultara el otorgamiento de la escritura ó imposibilita que la misma tenga efecto en el término de ocho días.

13. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en las provincias limítrofes, remitiéndose dos ejemplares á la Dirección general del ramo.

=====  
*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de MARSÁ durante los meses de Febrero y Marzo últimos.*

MES DE FEBRERO

Día 1.º Instalación del nuevo Ayuntamiento. Nombramiento de Alcalde por mayoría absoluta de votos á favor de D. Miguel Benaiges y Marcó. En la misma forma quedó proclamado Teniente primero D. Jose Antonio Sancho y Urgelles y Teniente segundo D. José Borrás y Martí. Por votación nominal fué elegido Regidor Sindico D. Francisco Sancho y Prous y suplente D. Juan Barceló y Borrás. Orden numérico de los Regidores. Acordándose por último celebrar las sesiones ordinarias todos los domingos á las diez de la mañana.

Día 4. Se acuerda: 1.º no ser necesario en esta localidad la instalación ó nombramiento de Alcaldes de barrio. 2.º Se fijó el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, acordándose las siguientes: Comision de presupuestos, arbitrios y cuentas: dos individuos. Comision de obras, caminos y servidumbres públicas: dos individuos. Comision de policía ur-

bana, rural y sanitaria; dos individuos. Comision de establecimientos publicos, de instruccion y beneficencia; dos individuos. 3.º Votacion secreta de los individuos del Ayuntamiento que han de componer estas comisiones. 4.º Nombramiento del Depositario municipal, declarandolo Concejal y recayendo por unanimidad a favor de D. José Antonio Sancho y Urgelles, sin fianza y gratuito y bajo la intervencion de la Comision primera se rectifica en su cargo al Recaudador D. Salvador Ginés, de todos los impuestos locales con el premio del 3 por 100. De igual manera se rectifica el apoderamiento a favor de D. Carlos Montañés, agente de negocios para que represente a la Corporacion municipal en la capital de esta provincia.

Dia 11. Aprobacion del acta anterior. Certificacion negativa de bienes de propios del primero y segundo trimestre. Se remite a la Administracion economica certificacion de sueldos de los empleados municipales, cuyo haber llegue o acceda de 1.500 pesetas. Cumplimiento a una circular sobre premios a hechos virtuosos en 1870. Otra sobre espectáculos y diversiones en el propio año. Acordándose por último se remita a la Excm. Dipulacion el nombre y apellido del Alcalde y Tenientes, el del Procurador Síndico y Concejales por su orden.

Dia 18. Cumplimiento a la circular del Sr. Gobernador civil, relativa al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales e importe de sus sueldos en los tres años economicos últimos. Otra a la Excm. Dipulacion provincial sobre remision de las copias de cuentas y presupuestos cuando haya recaído su aprobacion. A un oficio de la misma sobre una instancia elevada por varios vecinos de Falsét terratenientes de este pueblo en queja sobre el reparto vecinal, se remite este y se informa que el impuesto establecido sobre el vino y avellana es bajo el concepto de arbitrios. Se cumplimenta la circular sobre relacion nominal de los electores que figuren en el libro del censo y listas electorales ultimadas. Se dió cuenta a otra circular sobre alojamientos y bagajes. Y a un oficio fecha 17 en el que se remita la relacion de deudores por concepto de la contribucion de inmuebles y subsidio del tercer trimestre del corriente año económico de este distrito a la vez que se nombre comisionado ejecutor, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad, no ser posible acceder a lo expresado, fundándose en la falta de cumplimiento por el agente recaudador a las prescripciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 en su artículo 16 en la Real orden de 23 de Mayo de 1846 art. 4.º y Real decreto de 23 de Julio de 1850 haciéndolo saber así al Delegado de este partido.

Dia 25. Nada se discutió en esta sesion por no haber ningun asunto de que tratar.

#### MES DE MARZO.

Dia 3. Aprobacion del acta anterior. A una circular de la Junta provincial de instruccion publica sobre nombramiento de la Junta local de este distrito, enterado el Ayuntamiento y visto el decreto del Ministerio de Fomento de 14 de Oc-

tabre de 1868 nombró para componer la expresada Junta a los vecinos siguientes: D. Calisto Piqué y Barceló, D. Joaquin Piqué y Borrás, D. Francisco Giné y Borrás, D. Bautista Perpiñá y Giné y D. José Piqué y Cots, que reunen las circunstancias necesarias. A una circular del Sr. Gobernador de 20 de Febrero inserta en el núm. 45 del *Boletín oficial*, sobre planteamiento del sistema métrico decimal; se acuerda enterado y que el Sr. Alcalde Presidente dicte las disposiciones que crea mejor conducentes al cumplimiento de la misma y que la Comision cuarta estudie en el mas breve término posible la manera de llevarlo a efecto. A otra de la misma autoridad sobre comprobacion de pesas y medidas por el fiel almotacen de la provincia, cuya operacion tendrá efecto en este partido el dia 1.º al 20 del próximo Junio, se acuerda enterado y se faculta al señor Presidente su cumplimiento.

Dia 10. Aprobacion del acta anterior. A una circular de la Administracion economica de fecha 5 del actual sobre renovacion total de la Junta pericial, se acuerda el nombramiento de la mitad que corresponde a la corporacion y se forman las correspondientes ternas para elevarlas a la Superioridad, en el correo mas próximo, para que nombre la otra mitad.

Dia 17. Se aprueba el acta anterior. Que se manifieste al Sr. Juez de primera instancia el estado ruinoso de la casa en que se hallan situadas las escuelas; y que hallándose aquella embargada por el tribunal se destine el producto del alquiler que el Ayuntamiento dá a la recomposicion de la misma. Se autoriza al Teniente segundo D. José Borrás, la compra de las palmas para el domingo de Ramos. Y teniendo en cuenta la mejor conveniencia de los individuos del Ayuntamiento se acuerda por unanimidad reformar la sesion de primero de Febrero último en la parte bastante sobre las sesiones ordinarias que celebra la Corporacion todos los domingos a las diez de la mañana se verifique los jueves a las siete de la tarde.

Dia 28. Se aprueba el acta anterior. Asimismo es aprobada una cuenta importe 32 pesetas 50 céntimos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal vigente por Comision del Alcalde y Secretario ir a Tarragona por asuntos del servicio. Es abonada tambien otra cuenta importe 14 pesetas que ha presentado el Teniente segundo D. José Borrás, por las palmas del domingo de Ramos con cargo al cap. 9.º art. 3.º del presupuesto vigente. De igual manera lo es otra de 90 pesetas por la asignacion del Guarda término D. Mateo Sangenis, correspondientes a los meses desde el 12 de Enero a igual dia del mes de Marzo. Y por último fué acordado el pago del primer trimestre del contingente provincial importante 567 pesetas 35 céntimos.

Aprobado por la Corporacion municipal el precedente extracto en la sesion ordinaria de este dia, se remite al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma a los efectos prevenidos en el art. 103 de la vigente ley municipal.

Marsá 11 de Abril de 1872.—El Al-

caldé Presidente, Miguel Benaiges.— José Piqué, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1077.

Don Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon, se cita llama y emplaza a Antonio Cortés y Malla, avecindado en el mes de Febrero de este año en la calle de la Puerta nueva, número cuarenta y tres, piso tienda, casado, sillero y vendedor de géneros y de veinte y cuatro años de edad, para que en el término de nueve dias contaderos desde esta publicacion, y a la hora de las once de la mañana, comparezca en este Juzgado sito en el ex-Palacio Real, a responder a los cargos que contra el mismo citado resultan en la causa que se instruye sobre robo de géneros de pasamaneria; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que por ello de lugar.

Dado en Barcelona a veinte de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Galicia.—L. Victor Font, Escribano.

Núm. 1078.

En nombre de S. M. Don Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a José Crusat y Vila y Bartolomé Giné, vecinos del pueblo de Masroig a fin de que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado a ser notificados de la sentencia proferida en la causa criminal contra dicho Crusat y otro formada por lesiones al Giné y dicho Crusat, además para sufrir dos meses y veinte dias de arresto mayor a que ha sido condenado en virtud de dicha sentencia; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét a veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

## ANUNCIOS.

### EL TESORO DEL MUNICIPIO

CONCEJALES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, SÍNDICOS, ALCALDES DE BARBIO, JUNTA MUNICIPAL Y SUS ASOCIADOS Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES,

PARA LA aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demas leyes cuya observancia les está prevenida,

por

D. ANTONIO DE GÓNGORA Y GOMEZ, Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 rs. en toda España franco de porte.

Los pedidos se harán a D. Antonio de Góngora, Madrid, 11, bajo, de derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

## MANUAL PRÁCTICO

DE LA

## LEGISLACION Y PROCEDIMIENTO

## ELECTORAL

POR

D. Angel Sanchez y Garcia,

Jefe honorario de Administracion civil y Secretario de la Dipulacion provincial de Lérida.

Comprende la ley electoral vigente, la de incompatibilidades, los textos de la Constitucion del Estado, de las leyes orgánicas provincial y municipal, Código penal, Reglamento, Reales órdenes y demás disposiciones que tienen referencia con este importantísimo ramo de la Administracion publica; esplicaciones doctrinales que se detallan con la mayor minuciosidad todos los procedimientos de este servicio y abundantes formularios para cuantos expedientes hacen relacion al mismo.

La obra consta de un tomo de mas de trescientas páginas en cuarto español tipos 9 y 10; se halla dividida en igual número de capítulos que la ley electoral y estos en tres secciones cada uno, la primera para la parte legislativa, la segunda para la doctrinal y la tercera para formularios.

Está de venta en la imprenta de José Sol é hijo al precio de dos pesetas 50 céntimos (10 rs.) ejemplar, y con el aumento de 25 céntimos de pesetas (un real) si ha de remitirse fuera de la capital.

## MANUAL

## DE HACIENDA MUNICIPAL

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia

DE LÉRIDA.

### COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten a los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios economicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la porteria del Gobierno de la provincia.

IMP. DE RAMÓN MESTRES, RAMBLA, 55.